

LEY PROVINCIAL N° 7.105
DENOMINACION DE LOS RIOS PROVINCIALES

CÓRDOBA, 12 de Septiembre de 1984

BOLETIN OFICIAL, 04 de Octubre de 1984

Vigentes

SUMARIO

RIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO – DENOMINACIONES - NOMBRES ABORIGENES EQUIVALENTES - ENSEÑANZA OBLIGATORIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de Ley N° 7.105

ARTÍCULO 1°.- Agréguese a la denominación actual de los Ríos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto los nombres aborígenes que los distinguían. Los mismos deberán colocarse en las nomenclaturas, cartografía, folletos, libros y todo instrumento público, entre paréntesis y a continuación de las denominaciones hispanas.

ARTÍCULO 2°.- Las equivalencias serán las siguientes:

Río Primero (Suquía).

Río Segundo (Xanaes).

Río Tercero (Ctalamochita).

Río Cuarto (Chocancharava).

Río Quinto (Popopis).

ARTÍCULO 3°.- La enseñanza de las equivalencias será obligatoria en las escuelas de la Provincia, quedando a cargo del Ministerio de Cultura y Educación la instrumentación respectiva.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

Grosso - Cendoya - Molardo - Medina Allende Titular del Poder Ejecutivo: Angeloz Decreto de Promulgación N. 4.623/84